

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN

www.sanmartin.gob.sv



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-125-01-2024.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martin, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS

De manera presencial, ha interpuesto una solicitud de	acceso a la información pública,
misma que fue presentada en hora hábil a las quince ho	oras con cuarenta minutos del día
veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, s	se recibió solicitud de parte de
, mayor de edad, abogado	y notario del domicilio de
, Departamento de	, portador de su documento
único de identidad número	, у
mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del	domicilio de,
departamento de, portador de su	documento único de identidad
número , quienes	representan legalmente de
conformidad al art. 66 de la LPA a los señores	, mayor de edad
del domicilio de	con número
de documento único de identidad	
, mayor de edad del domic	ilio de,
departamento de con número de	documento único de identidad
у	, mayor de edad del
domicilio de	con número de
documento único	en su calidad de persona
natural; solicitando la información siguiente:	

 Solicito copia de permiso para poda, tala y construcción en la colonia Rosa Linda, pasaje uno, San Martin, San Salvador a nombre de PEDRO DE JESUS SOSA MEJIA. Mediante auto de las ocho horas con veinte minutos, del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la informacion, constituye una categoria fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

#CosechemosFuturo

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha treinta de enero del corriente año, se le solicita a la **Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**, la información requerida por los solicitantes. Ante tales requerimientos los jefes de dichos departamentos, remiten la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información que ha sido generada en esta institucion, por ser considerada como **información pública**, de conformidad a lo establecido la definición del articulo 6 letra "c" de la LAIP, establece que Información Pública: "es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónicos, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido, generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título".-

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como información de Carácter Pública; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley.

Que los solicitantes tiene derecho frente a la administración pública municipal "al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con los establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable", según el articulo 16 N.º 3 de la Ley de LPA.-

#CosechemosFuturo

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los articulos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal "c", 50 letras "d", "e", "f", "g", "h" e "i", 30, 62, 64, 65, 72 letra "c" de la LAIP, 56 y 57 numeral III del RELAIP, 17, 18 y 19 del LGSAIP, la suscrita Oficial de Información:

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, art. 54 de RELAIP, art 71 LPA.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que entrego la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado en la respectiva solicitud para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2° de la LPA.
- d) Archívese el expediente administrativo.

LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

EL REFERIDO DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER DATOS CONFIDENCIALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA. Y RESOLUCIÓN NU 129-A-2020 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LAS CONSECIONES Y AUTORIZACIONES SON INFORMACION PÚBLICA OFICIOSA CONFORME AL ART. 6 LIT. C. D Y ART. 10 NUM 18 DE LA LAIP.